

RESOLUCIÓN

****RAD_S****

Por la cual se define el cálculo del valor estimado de los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, para Máquinas Electrónicas Tragamonedas y se modifica la Resolución 20182300011754 de 2018

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – Coljuegos, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en particular de los numerales 1 y 8 del artículo 5 del Decreto 1451 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 fija el régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar y lo define como facultad exclusiva del Estado la de explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar incluidos los juegos localizados de que trata el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.

Que mediante Resolución 20182300011754 de 2018 se fijó el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados.

Que la Resolución 1400 de 2014, expedida por Coljuegos, definió las condiciones y el cronograma para el cumplimiento de la obligación de conectividad de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET) y estableció los requerimientos técnicos del Sistema de Conexión en Línea MET – SCLM, así como las especificaciones técnicas y requerimientos de envío de información para los operadores.

Que antes del 31 de diciembre de 2019, el cálculo de los derechos de explotación se realizaba con fundamento en el artículo 14 de la Ley 1393 de 2010, de acuerdo con el cual, los operadores de juegos localizados pagaban por derechos de explotación el mayor valor que resultaba entre lo generado por las tarifas a que se refiere el artículo 34 de la Ley 643 de 2001 o el porcentaje del doce (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados.

Que el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, modificó el artículo 14 de la Ley 1393 de 2010, señalando que los operadores de juegos de suerte y azar localizados que cumplan con las condiciones de conectividad y confiabilidad establecidos por la entidad administradora del monopolio pagarán a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados calculados sobre la totalidad de los elementos de juego autorizados en el contrato de concesión.

Que el artículo 56 del Decreto Ley 2106 de 2019, en relación con la liquidación de elementos de juegos de suerte y azar localizados, modificó el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, al señalar que cuando alguno de los elementos autorizados en el contrato de concesión no cumpla alguna de las condiciones previstas en el citado artículo 59 se declarará, liquidará y pagará de forma individual y con las tarifas previstas en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001.

Que el Decreto 2372 de 2019 por el cual se reglamenta el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, vigente a partir del 1 de enero de 2020, adicionó el artículo 2.7.5.10 al Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, señalando que para efectos de la aplicación de

RESOLUCIÓN

****RAD_S****

Por la cual se define el cálculo del valor estimado de los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, para Máquinas Electrónicas Tragamonedas y se modifica la Resolución 20182300011754 de 2018

lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 56 del Decreto Ley 2106 de 2019, los operadores de juegos de suerte y azar localizados que cumplan las condiciones establecidas por Coljuegos para la conectividad y la confiabilidad del Sistema de Conexión en Línea, en las máquinas electrónicas tragamonedas (MET) autorizadas en el contrato de concesión, deben liquidar mensualmente con la tarifa prevista en el mencionado artículo 59 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo.

Que teniendo en cuenta las condiciones de conectividad y de confiabilidad señaladas en las normas citadas, es necesario establecer el cálculo del valor estimado de los contratos de concesión para las Máquinas Electrónicas Tragamonedas, con el fin de precisar una fórmula para estimar el valor de dichos contratos.

Que la Vicepresidencia de Desarrollo Comercial analizó diferentes escenarios para identificar la forma más equitativa de estimar el valor del contrato de acuerdo con la normativa vigente, para lo cual, se tuvieron en cuenta los ingresos brutos, el valor de los premios, el número de elementos de juego y el tiempo del contrato de concesión, buscando de esta forma una estimación ajustada a la realidad operativa de cada operador de juegos localizados

Que en el estudio técnico realizado por la Vicepresidencia de Desarrollo Comercial se analizaron los ingresos brutos menos los montos de los premios pagados reportados a través del Sistema de Conexión en Línea MET – SCLM en el periodo de enero a octubre de 2019, evidenciando que el promedio simple mensual de ventas es de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) por MET aproximadamente, monto de referencia que corresponde a la estimación de ingresos netos mensuales equivalentes a 2,2 salarios mínimos mensuales legales vigentes de 2019.

Que es preciso adecuar la manera en que se vienen renovando las garantías en la Resolución 20182300011754 de 2018 para lo cual se debe tener en cuenta la realidad operativa del contrato y por lo tanto es conveniente que se renueven periódicamente proyectando el valor que faltare por ejecutar con base en el promedio simple de los derechos de explotación y los gastos de administración pagados en el año anterior de operación.

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 307 de la Ley 1819 de 2016 los bancos y demás entidades financieras de naturaleza pública están en la obligación de abrir y mantener cuentas en sus entidades y otorgar los productos financieros transaccionales a los operadores de juegos de suerte y azar autorizados por Coljuegos y demás autoridades nacionales o territoriales competentes, mediante concesión, siempre y cuando cumplan con las normas sobre lavado de activos establecidas por las autoridades nacionales.

Que en el marco de las actividades desarrolladas por la Vicepresidencia de Desarrollo Comercial para lograr una mayor inclusión financiera del sector, se ha identificado que a efectos de la apertura de cuentas bancarias, las políticas de prevención de algunas entidades financieras exigen que los interesados en operar juegos de suerte y azar, aporten copia del contrato de concesión suscrito con Coljuegos.

RESOLUCIÓN

****RAD_S****

Por la cual se define el cálculo del valor estimado de los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, para Máquinas Electrónicas Tragamonedas y se modifica la Resolución 20182300011754 de 2018

Que dentro de los requisitos jurídicos exigidos en el artículo 9 de la Resolución 20182300011754 de 2018 se exige, previo a la firma del contrato de concesión, la certificación bancaria expedida por una entidad financiera en la que se indique la titularidad de la cuenta a nombre de la sociedad solicitante, con indicación de la fecha de apertura.

Que ante la situación expuesta y con el fin de promover la inclusión financiera del sector de los JSA en Colombia, Coljuegos encuentra pertinente permitir que la certificación bancaria de la cuenta pueda ser aportada desde la presentación de la solicitud o como requisito de ejecución.

Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de reglamentación se publicó para recibir comentarios del XXXX al XXXX de XXXX de XXXX.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto establecer el cálculo del valor estimado de los contratos de concesión de los juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados para Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET) y modificar la Resolución 20182300011754 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTIMACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO PARA MET. El valor estimado del contrato resultará de multiplicar el número total de MET por autorizar en el contrato de concesión por el promedio mensual de ingresos netos equivalente a dos punto dos (2.2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el valor resultante de esta operación se multiplicará por el doce por ciento (12%) de que trata el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, correspondientes a derechos de explotación, y a ese valor se le suma el 1% calculado sobre los derechos de explotación resultantes, correspondientes a gastos de administración. El valor resultante de esta suma se multiplicará por el número de meses del plazo de ejecución del contrato. En virtud de lo anterior se aplicará la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \text{Valor Estimado del Contrato} \\ &= \text{Nro.Total de MET} \times 2.2 \text{ SMMLV} \times 12\% \times 1,01 \\ &\times \text{Nro.Total de Meses del Contrato} \end{aligned}$$

Cuando en el contrato de concesión se incluyan otros juegos localizados diferentes a MET, a la formula anterior se suma la estimación del valor del contrato que deberá realizarse conforme a las tarifas previstas en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001, hasta tanto Coljuegos establezca las condiciones de conectividad y confiabilidad para estos juegos. En consecuencia, el cálculo se realizará multiplicando el número total de elementos de juego por la tarifa correspondiente a derechos de explotación, más el

RESOLUCIÓN

****RAD_S****

Por la cual se define el cálculo del valor estimado de los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, para Máquinas Electrónicas Tragamonedas y se modifica la Resolución 20182300011754 de 2018

1% de gastos de administración. El valor resultante de esta suma se multiplicará por el número de meses del plazo de ejecución del contrato. En virtud de lo anterior se aplicará la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \text{Valor Estimado del Contrato} \\ &= ((\text{Nro.Total de MET} \times 2.2 \text{ SMMLV} \times 12\%) \\ &+ (\text{Nro.Total otros juegos localizados} \times \text{Tarifa Art. 34 Ley 643 de 2001})) \\ &\times 1,01 \times \text{Nro.Total de Meses del Contrato} \end{aligned}$$

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor estimado del contrato de que trata este artículo también se aplicará al esquema de operación de Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el literal n) del **ARTÍCULO 9. - REQUISITOS JURÍDICOS** de la Resolución 20182300011754 de 2018, el cual quedará así:

n) Certificación Bancaria. Certificación expedida por una entidad financiera, en la que se indique la titularidad de una cuenta bancaria a nombre de la sociedad solicitante, con indicación de la fecha.

El interesado podrá cumplir con este requisito presentando una manifestación suscrita por la entidad financiera en la que se señale que ya se encuentra radicada una solicitud de apertura de cuenta bancaria y que para continuar con el estudio es necesario el contrato de concesión suscrito con Coljuegos. No obstante, la certificación de la cuenta bancaria deberá ser aportada previo al inicio de la ejecución del contrato y en el mismo plazo que se establece en el artículo 23 del presente acto administrativo para la entrega de las garantías, es decir, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la suscripción del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese el **ARTÍCULO 22. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** de la Resolución 20182300011754 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Los contratos de concesión nuevos, contratos nuevos por renovación, cesión de contratos, prórrogas y movimientos de inventario que tenga como efecto la ampliación del valor del contrato, se entenderán perfeccionados con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá la aprobación de las garantías exigidas en el presente acto administrativo y la presentación de la certificación bancaria de la cuenta, en caso de que el requisito a que se refiere el literal n) del artículo 9 se haya cumplido con la manifestación suscrita por la entidad financiera de que trata el inciso segundo mismo literal n).

RESOLUCIÓN

****RAD_S****

Por la cual se define el cálculo del valor estimado de los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, para Máquinas Electrónicas Tragamonedas y se modifica la Resolución 20182300011754 de 2018

Para los movimientos de inventario cuyo efecto sea la disminución del valor del contrato o que no implique una modificación a su valor, no será necesario aportar una nueva garantía de cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónese dos incisos al **PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 23** de la Resolución 20182300011754 de 2018, así:

En el primer año de operación, la garantía se debe actualizar cada seis (6) meses. Dicha actualización se calculará proyectando el valor de los meses del contrato que faltaren por ejecutar con el promedio simple de los derechos de explotación y los gastos de administración pagados en los seis (6) meses anteriores de operación.

Durante los años siguientes de operación, la garantía deberá renovarse cada año con base en el promedio simple de los derechos de explotación y los correspondientes gastos de administración pagados en el año anterior de operación.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y modifica los artículos 9, 22 y 23 de la Resolución 20182300011754 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente

Folios:
Nombre y número de expediente:
Aprobó:
Revisó:
Elaboró: